

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION No.76001-31-03-007-2020-00135-00

Auto interlocutorio No. 669

Santiago de Cali, septiembre veintiocho-28- de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda que antecede se observa que la misma adolece de los siguientes defectos:

1)Indíquese el número del NIT del Demandante BANCO DE OCCIDENTE, también indíquese el número de identificación de su representante legal (Art. 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)Indíquese los apellidos completos de la demandada señora DIANA ISABEL ESPINOSA.

3)Apórtese el documento que acredite cada una de las obligaciones números 2900173118, 5587722932470550 y 5587722932470550, las cuales son referidas por el apoderado judicial de la parte actora en los hechos y pretensiones de la demanda, por las cuales se creó el pagaré aportado en esta demanda.

Además, de que no se encuentran registradas en el pagaré.

4)Mediante un cuadro explique la parte actora indicando la tasa que aplica para que le dé el valor de los intereses por las siguientes sumas de dinero:

a)\$5.886.774,00 por intereses corrientes, discriminados así:

\$5.590.783,00 por intereses corrientes del 29 de febrero de 2020 al 31 de Julio de 2020, liquidados a una tasa del 12.64% anual de la obligación 2900173118.

\$295.991,00 por intereses corrientes del 29 de Febrero de 2020 al 31 de Julio de 2020, liquidados a una tasa del 27.03% anual para la obligación 5587722932470550.

\$74.960.328,00 por intereses de mora desde el 1 de Enero de 2020 al 26 de Agosto de 2020, liquidados anual tasa del 33.23% anual para la obligación No. 2900173118.

5)Apórtese nuevo poder en el cual se relacionen las obligaciones números 2900173118, 5587722932470550 y 5587722932470550, por las cuales se creó el pagaré aportado en esta demanda.

6)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco(5) de junio de 2020 y en el decreto 806 de 2020, y demás concordantes.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

A) DECLÁRESE INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.

B)Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los defectos que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.

C)Se le reconoce personería al Dr. MAURICIO BERON VALLEJO para actuar como apoderado judicial del Demandante BANCO DE OCCIDENTE en esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fae436379946262f1c57c6b27f0637a4167fcedab08803df385f45f85a882

Documento generado en 29/09/2020 07:46:46 a.m.